

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1913 DE 2019

(octubre 21)

por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Cucaita, departamento de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio número CI 300-156 de 9 de septiembre de 2019, el señor Carlos Eduardo Luis Vanegas, alcalde del municipio de Cucaita, Boyacá, solicitó a la Procuraduría Regional de Boyacá, aceptar su impedimento para actuar como claverero en las elecciones de autoridades locales a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, toda vez que con el señor Fabián Antonio Castellanos Niño, candidato a la alcaldía municipal, ostenta parentesco de afinidad en segundo (2º) grado, toda vez que es el esposo de su hermana Teresa Luis Vanegas.

Que la Procuraduría Regional de Boyacá mediante Auto 2075 de fecha 20 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso con radicación IUS E-2019-538878, IUC D-2019-1379048, aceptó “(...) el impedimento planteado por el señor Carlos Eduardo Luis Vanegas, Alcalde Municipal de Cucaita, para ejercer como CLAVERO en las próximas elecciones del 27 de octubre de 2019, con fundamento en la causal de impedimento prevista en el artículo 9º de la Ley 62 de 1988”, al observar ese despacho, la existencia de un vínculo de filiación en segundo grado de afinidad entre el burgomaestre y el señor Fabián Antonio Castellanos Niño, candidato a la alcaldía del municipio de Cucaita, situación que amerita la aceptación del impedimento planteado, en aplicación del artículo 9º de la Ley 62 de 1988 y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “Será de competencia del presidente de la república decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio...”, mediante oficio número CI 330-258 de 4 de octubre de 2019, radicado en el Ministerio del Interior con la PQRSD-018272-PQR del 4 del mismo mes y año, la doctora Yenny Paola Chávez Novoa, Secretaria de Gobierno, remitió la documentación solicitada, para ser designada como alcaldesa ad hoc del municipio de Cucaita, Boyacá.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc para ese ente territorial.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tenga superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado en los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de los radicados 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203) y 11001-03-06-000-2015-00181-00 (2273), del 6 de marzo de 2014 y 19 de octubre de 2015, respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación.* Designar como alcaldesa ad hoc del municipio de Cucaita, Boyacá, a la doctora Yenny Paola Chávez Novoa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1049626846, quien se desempeña en el cargo de Secretaria de Gobierno, Código

020, grado 01 de la planta global de la mencionada alcaldía municipal, para ejercer como CLAVERO en las próximas elecciones del 27 de octubre de 2019, y las actividades que de ello se desprendan.

Artículo 2º. *Posesión.* La alcaldesa ad hoc designada en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto a la alcaldesa ad hoc, al alcalde titular del municipio de Cucaita, a la Gobernación de Boyacá y a la Procuraduría Regional de Boyacá.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

DECRETO NÚMERO 1915 DE 2019

(octubre 21)

por el cual se designan delegados presidenciales para procurar por el normal desarrollo de las elecciones de autoridades y corporaciones públicas territoriales que se realizarán el 27 de octubre 2019 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 2º del Decreto-ley 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 2º del Decreto-ley 2241 de 1986, Código Electoral, dispone que “Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 163 de 1994 y la Resolución número 14778 de 2018, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 27 de octubre de 2019 se realizarán elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Que la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 7º del Decreto número 2821 de 2013, en sesión del 26 de noviembre de 2018, mediante acta, aprobó el Plan Nacional de Garantías Electorales 2019, “por unas Elecciones Legales, Seguras y Transparentes”, también denominado “Plan Ágora”.

Que para verificar el normal desarrollo del proceso electoral y propender por que el mismo esté rodeado de condiciones que permitan plenas garantías, el Gobierno

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

nacional designará para cada uno de los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, un funcionario del nivel nacional, quien el día de las elecciones deberá realizar el seguimiento del proceso electoral, observar el comportamiento de los servidores públicos en relación con el proceso electoral, los organismos de control y vigilancia y las autoridades nacionales, departamentales y municipales e informar a las autoridades nacionales sobre el desarrollo del proceso electoral y transmitir a las autoridades competentes sus observaciones y recomendaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Coordinación.* Delegar a la Ministra del Interior para que realice la coordinación del normal desarrollo de las elecciones y las garantías para el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el territorio nacional, con los delegados del Gobierno nacional, en cada una de las entidades territoriales que se designan en el artículo siguiente.

Artículo 2°. *Delegados.* Para el cumplimiento de los propósitos señalados en el artículo primero del presente decreto, se designan los siguientes funcionarios en el Distrito Capital de Bogotá y en cada uno de los departamentos que se citan a continuación, para que realicen el acompañamiento y seguimiento del proceso electoral:

DEPARTAMENTO	DELEGADO PRESIDENCIAL	CARGO
AMAZONAS	Carolina Salgado Lozano	Consejera Presidencial para la Niñez y Adolescencia
ANTIOQUIA	Miguel Antonio Ceballos Arévalo	Alto Comisionado para la Paz
ARAUCA	Juan Pablo Liévano Vegalara	Superintendente de Sociedades
ATLÁNTICO	Rubén Silva Gómez	Superintendente de Notariado y Registro
BOGOTÁ, D.C.	Rafael Giovanni Guarín Cotrino	Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional
BOLÍVAR	Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe	Consejera Presidencial para las Regiones
BOYACÁ	Ricardo José Lozano Picón	Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
CALDAS	Luis Alberto Rodríguez Ospino	Director Departamento Nacional de Planeación
CAQUETÁ	Ricardo Lozano Pardo	Superintendente de Economía Solidaria
CASANARE	Juan Pablo Uribe Restrepo	Ministro de Salud y Protección Social
CAUCA	Ramón Alberto Rodríguez Andrade	Director General de la Unidad para las Víctimas
CESAR	Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays	Consejero Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad
CÓRDOBA	Alejandra Carolina Botero Barco	Consejera Presidencial para la Gestión y Cumplimiento
CHOCÓ	Carmen Inés Vásquez Camacho	Ministra de Cultura
CUNDINAMARCA	Fernando Antonio Grillo Rubiano	Director del Departamento Administrativo de la Función Pública
GUAINÍA	Camilo Ernesto Jaimes Poveda	Secretario de Transparencia Presidencial de la República
GUAVIARE	José Manuel Restrepo Abondano	Ministro de Comercio, Industria y Turismo
HUILA	Ernesto Lucena Barrero	Ministro del Deporte
LA GUAJIRA	Fabio Aristizábal Ángel	Superintendente Nacional de Salud
MAGDALENA	Alicia Victoria Arango Olmos	Ministra de Trabajo
META	María Fernanda Suárez Londoño	Ministra de Minas y Energía
NARIÑO	Francisco Roberto Barbosa Delgado	Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales
NORTE DE SANTANDER	Emilio José Archila Peñalosa	Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación

DEPARTAMENTO	DELEGADO PRESIDENCIAL	CARGO
PUTUMAYO	Jonathan Tybalt Malagón González	Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio
QUINDÍO	Alberto Carrasquilla Barrera	Ministro de Hacienda y Crédito Público
RISARALDA	Clara Elena Parra Beltrán	Consejera Presidencial para la Competitividad y la Gestión Pública
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Juan Daniel Oviedo Arango	Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística
SANTANDER	Natasha Avendaño García	Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
SUCRE	Ángela María Orozco Gómez	Ministra de Transporte
TOLIMA	Andrés Valencia Pinzón	Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
VALLE DEL CAUCA	María Victoria Angulo González	Ministra de Educación Nacional
VAUPÉS	Jorge Alexander Castaño Gutiérrez	Superintendente Financiero
VICHADA	Gheidy Marisela Gallo Santos	Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer

Artículo 3°. *Instructivo.* Para el ejercicio eficiente de la coordinación a que se refiere el artículo primero del presente decreto, el Ministerio del Interior emitirá un instructivo a los delegados de cada uno de los departamentos y del Distrito Capital, con el fin de señalar las pautas que deberán tenerse en cuenta para el cumplimiento del objeto de este decreto.

Artículo 4°. *Viáticos y gastos de viaje.* Los gastos de viaje que ocasione el desplazamiento y estadía de los anteriores funcionarios estarán a cargo del presupuesto de sus respectivas entidades.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

DECRETO NÚMERO 1916 DE 2019

(octubre 21)

por el cual se adoptan medidas para la conservación del orden público para el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1° y 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que los artículos 103 de la Constitución Política y 1° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establecen que el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, son mecanismos de participación ciudadana.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Estatutaria 163 de 1994, las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las juntas administradoras locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución número 14778 del 11 de octubre de 2018 estableció el calendario para la realización de las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales para el próximo 27 de octubre de 2019.

Que el Gobierno nacional, expidió el Decreto número 2362 del 24 de diciembre de 2018 *por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego.*

Que se hace necesario dictar medidas para el mantenimiento del orden público que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019 y se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo expuesto,